

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A.**

Enero de 2024

Este folleto informativo ("**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de Qualitas Funds Direct II A, S.C.R., S.A. ("**Sociedad**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b>	<b>2</b>
1. Datos generales	2
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4. Las Acciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
7. Política de Inversión de la Sociedad	9
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	10
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	11
10. Fondos Paralelos de QFD II	11
11. Prestaciones accesorias	13
12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	13
13. Información a los Accionistas	13
14. Acuerdos individuales con Accionistas	14
15. Reutilización de activos	14
<b>CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>15</b>
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
17. Distribución de gastos	17
<b>ANEXO I</b>	<b>20</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>23</b>

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

La Sociedad QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”), estará inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 139 y domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, 31, 2ª planta (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada

sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

**Auditor**

**Deloitte, S.L.**

Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1  
Torre Picasso, 28020 Madrid  
T +34 91 514 5000  
F +34 91 514 5180  
[arioscid@deloitte.es](mailto:arioscid@deloitte.es)

**Asesor jurídico**

**King & Wood Mallesons, S.A.P.**

Calle de Goya, 6, 4ª planta  
28001 Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com](mailto:Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com)

**Depositario**

**BNP Paribas S.A., Sucursal en España**

Calle de Emilio Vargas, 4  
28043 Madrid  
T +34 91 388 8723  
F +34 91 388 8788  
[Jorge.llagostera@bnpparibas.com](mailto:Jorge.llagostera@bnpparibas.com)

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Chubb.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto y sus Estatutos Sociales (adjuntos a la presente como **ANEXO II**), así como demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad ("**Documentación Legal**"), lo previsto en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con ella directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

#### 2.4 Duración

Si bien la duración de la Sociedad es indefinida de conformidad con los Estatutos Sociales, se prevé que la Sociedad tenga una duración de siete (7) años, a contar desde el momento desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un año cada uno, hasta un máximo de diez (10) años, por decisión de la Sociedad Gestora, que deberá contar con la aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

### 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

#### 3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y como máximo durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del primero de los Fondos Paralelos en el registro de la CNMV –pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses hasta un máximo de veinticuatro (24) meses–, (“**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

El tamaño objetivo de QFD II será de ochenta (80) millones de euros. El tamaño máximo agregado de QFD II será de cien (100) millones de euros.

#### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de la Documentación Legal.

### 3.3 Reembolso de Acciones

Como norma general, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de la Documentación Legal, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad estará dividido en Acciones de la forma establecida en el apartado 4.2 de este Folleto y éstas conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito en el apartado 4.3 del Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro; o bien (ii) por el último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora.

### 4.2 Clases de Acciones

La Sociedad se ha constituido con un capital de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 EUR) y dos (2) Clases de Acciones (i.e., Acciones de Clase A y Acciones de Clase B). En este sentido, se deja expresa constancia de lo siguiente:

- (a) en la Fecha de Cierre Inicial, las actuales Acciones de Clase A y Acciones de Clase B se amortizarán y cancelarán en su totalidad; y, de forma simultánea,
- (b) se emitirán nuevas Acciones de Clase A y Acciones de Clase C, sin que se emitan Acciones de Clase B.

De conformidad con lo anterior, los inversores podrán, en la Fecha de Cierre Inicial y en lo sucesivo, suscribir Acciones de Clase A y Acciones de Clase C según corresponda. Las distintas Clases de Acciones podrán ser suscritos por aquellos inversores que cumplan los siguientes requisitos:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
-------------------	--------------------------------	-----------------------

A	Sin requisitos de inversión mínima	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, empleados de la Sociedad Gestora y Personas que tengan, directa o indirectamente, con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente
C	1.000.000 EUR	

#### 4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas a continuación:

##### *Acciones de Clase C*

La parte de cada Distribución correspondiente a los titulares de Acciones de Clase C se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente, en cada momento, al quince (15) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de la presente letra (c) y excluyendo cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se hayan cumplido los supuestos anteriores: (i) un importe equivalente al ochenta y cinco (85) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y (ii) un importe equivalente al quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, hasta el momento en que Accionistas titulares de Acciones de Clase C hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado a la Sociedad, la cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión de conformidad con el apartado (c) y (d)(ii) arriba *más* los importes abonados por la Sociedad en relación con las Inversiones en concepto de comisión de gestión variable, *carried interest* o concepto similar a los gestores de dichas Inversiones, no excederá del veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los Accionistas titulares de

Acciones de Clase C en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior.

En cualquier caso, en el supuesto de que, con posterioridad a una reducción de las cantidades a percibir por la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado (c) y (d)(ii) conforme al párrafo anterior, los Accionistas titulares de Acciones de Clase C recibiesen Distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado a la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, con carácter preferente a la realización de Distribuciones al resto de Accionistas titulares de Acciones de Clase C, todos aquellos importes que hubiese tenido derecho a percibir si no se hubiera efectuado la reducción de las cantidades a percibir por la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado (c) y (d)(ii) anterior.

#### *Acciones de Clase A*

La parte de cada Distribución correspondiente a los titulares de Acciones de Clase A se distribuirá entre los titulares de dichas Acciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

A los efectos del presente Folleto,

“**Retorno Preferente**” significará el importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito conforme al apartado (c) y (d)(ii) anterior); y

“**Distribución**” significará cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

#### 4.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la



Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento (la “Circular”).

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación y siempre que se hayan finalizado los traspasos de compromisos entre los Fondos Paralelos de QFD II; (ii) al menos con carácter trimestral; y (iii) de conformidad con lo previsto en la normativa en vigor en cada momento.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

**6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

No se considerará que existe un conflicto de interés cuando se efectuó una transmisión por parte de la Sociedad Gestora, sus Afiliadas u Otras Entidades Gestionadas a la Sociedad de Inversiones adquiridas, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, con el objetivo de transmitir las a la Sociedad. Estas transmisiones se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

**CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

**7. Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

La Sociedad tendrá el domicilio reflejado en sus Estatutos Sociales.

### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la realización directa o indirecta de Coinversiones y operaciones en el Mercado Secundario.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Europa. Se podrá invertir en Estados Unidos hasta un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

A efectos del presente Folleto,

“**Coinversiones**” significará la inversión por parte de la Sociedad en un activo o empresa específico de la mano de una sociedad gestora de reconocido prestigio que lidere la inversión por cuenta del grupo de coinversores; y

“**Mercado(s) Secundario(s)**” significará será la adquisición de un compromiso de inversión en un fondo ya existente a un inversor que desea vender su participación. El nuevo inversor sustituye al anterior, comprando la porción del compromiso de inversión que ya está desembolsada a un precio acordado entre las partes y asumiendo el compromiso pendiente de desembolso. Al llevarse a cabo sobre fondos que cuentan con varios años de vida, ya cuentan con inversiones subyacentes en cartera.

### 7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

## 8. Técnicas de inversión de la Sociedad

### 8.1 Inversión en otras entidades de capital riesgo

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización directa o indirecta de Coinversiones y operaciones en el Mercado Secundario.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello la Sociedad podrá invertir un importe máximo equivalente en el momento de la realización de la Inversión, al ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que la Sociedad invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo con la intención de poder eventualmente realizar distribuciones con carácter anual.

Se prevé que los Fondos Paralelos de QFD II puedan estructurar las inversiones en algunas jurisdicciones a través de vehículos intermedios creados a los únicos efectos de facilitar dichas inversiones.

### 8.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una

desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 8.3 Diversificación

Durante su vida, la Sociedad, salvo que cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, no invertirá más de siete (7) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

A efectos del presente Folleto, "**Entidad Participada**" significará cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión.

## 9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Con el objeto de realizar inversiones, facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, QFD II podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de QFD II.

## 10. Fondos Paralelos de QFD II

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus Afiliadas, y que están vinculadas *vis-à-vis* a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a la Documentación Legal ("**Fondos Paralelos de QFD II**"). Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos de QFD II, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Paralelos de QFD II efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de QFD II, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por la Sociedad y los Fondos Paralelos de QFD II. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos de QFD II en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de QFD II.

Asimismo, los Fondos Paralelos de QFD II deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con la Sociedad. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Paralelos de QFD II. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos de QFD II (tales como, sus reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos de QFD II deberán, hasta el máximo permitido por Ley, establecer para el Fondo Paralelo

y los Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que la Documentación Legal establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos de QFD II podrán prever distintas Comisiones de Gestión y clases de acciones/participaciones que las previstas para la Sociedad.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos de QFD II así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Paralelos de QFD II, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos de QFD II, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo de QFD II adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Paralelos de QFD II se distribuirán, a partir de la Fecha de Cierre Final, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo de QFD II o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos de QFD II serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá el consentimiento de Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos de QFD II (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación de la Documentación Legal.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos de inversión y colaboración con los Fondos Paralelos de QFD II. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de QFD II que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos de QFD II, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de QFD II. A tal efecto, la Sociedad o Fondos Paralelos podrán adquirir inicialmente, de forma temporal y durante el Periodo de Colocación, compromisos de inversión en dichas entidades en la proporción que corresponda a efectos de implementar, en la Fecha de Cierre Final, la asignación proporcional de la participación de la Sociedad y los Fondos Paralelos de QFD II en dichas entidades

sobre la base de sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de QFD II. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre QFD II se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales, después de la Fecha de Cierre Final.

**11. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de la Documentación Legal que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Accionistas y/o Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de QFD II, siempre y cuando hayan manifestado también su conformidad los Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II que representen la mayoría de los compromisos de inversión de cada Fondo Paralelo individualmente (el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”).

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto y Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

**13. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la Documentación Legal debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Accionistas, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos; o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Accionistas y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Accionista.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe (“*Invest Europe Reporting Guidelines*”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

#### **14. Acuerdos individuales con Accionistas**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II en relación con QFD II.

#### **15. Reutilización de activos**

##### **15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Coste de Adquisición de las Entidades Participadas desinvertidas o amortizadas de forma permanente;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

##### **15.2 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación

de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Paralelos de QFD II;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.1 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones de acuerdo con la Documentación Legal, cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **16. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **16.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma que correspondan, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Inscripción (*i.e.*, fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV) hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión correspondiente a cada Clase de Acciones, aplicado sobre el importe total de Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas;



- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de comisión correspondiente a cada Clase de Acciones, aplicado sobre el importe comprometido en fondos subyacentes o coinversiones menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido desinvertidas por los mismos (que, a efectos aclarativos, no podrá ser un importe superior a los Compromisos Totales de la Sociedad).

Los “**Porcentaje(s) de Comisión**” para cada una de las Clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentaje de Comisión
A	0,80%
C	1,50%

No obstante lo anterior, hasta el momento en que los Accionistas titulares de Acciones de Clase C hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado a la Sociedad, la cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión más los importes abonados por la Sociedad en relación con las Inversiones en concepto de comisión de gestión o concepto similar a los gestores de dichas Inversiones, no excederá del dos (2) por ciento anualizado de los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado, reduciéndose a dichos efectos la Comisión de Gestión a abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que, con posterioridad a una reducción de la Comisión de Gestión conforme al párrafo anterior, los Accionistas titulares de Acciones de Clase C recibiesen Distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado a la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad todos aquellos importes que hubiese tenido derecho a percibir si no se hubiera efectuado la reducción de la Comisión de Gestión conforme al párrafo anterior.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará por semestres anticipados. En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la fecha en que se produzca la Fecha de Primer Desembolso de los Accionistas que suscriban su Compromiso de Inversión en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer (1º) semestre, que comenzará en la Fecha de Primer Desembolso de los Accionistas que suscriban su Compromiso de Inversión en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

En cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, se regularizará la Comisión de Gestión de los Accionistas de forma que, en la Fecha de Cierre Final, todos los Accionistas asuman la parte proporcional de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Colocación y calculada sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por todos los Accionistas a dicha fecha.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

A efectos del presente Folleto,

“**Periodo de Inversión**” significará el periodo de dos (2) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora;

“**Fecha de Cierre Inicial**” significará la fecha en que se efectúe una primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas y/o Partícipes de los Fondos Paralelos de QFD II distintos de la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas o los Promotores; y

“**Fecha de Primer Desembolso**” significará con relación con cada Accionista, la fecha en que realice un desembolso de su Compromiso de Inversión por primera vez.

#### 16.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Accionistas de la Sociedad, cuyo importe se calculará según lo previsto en el apartado (c) y (d)(ii) de las Reglas de Prelación (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

#### 16.3 Otras remuneraciones

No está previsto que la Sociedad Gestora perciba de la Sociedad otras remuneraciones.

### 17. Distribución de gastos

#### 17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios –si en su caso los hubiera–, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.

#### 17.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas (con un límite de

veinte mil (20.000) euros al año durante el Periodo de Inversión), gastos de preparación y distribución de informes de los Fondos Paralelos de QFD II (que no será superior a un cero coma ocho (0,08) por ciento anual de los Compromisos Totales) y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

#### Comisiones de Depositaría

17.3 El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”):

<b>Comisión de depositaría</b>	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:
(calculada en % anual del patrimonio de QFD II)	- hasta 40 millones de euros, 0,06%;
	- de 40 a 100 millones de euros, 0,05%; y
	- más de 100 millones de euros, 0,045%.

Para el cálculo de la Comisión de Depositaría, se tendrá en cuenta la suma del patrimonio total de QFD II a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose individualmente a cada vehículo que compone QFD II a *pro rata* de su respectivo patrimonio total sobre el patrimonio total de QFD II (*i.e.*, patrimonio total/patrimonio total de QFD II) (la “**Pro Rata**”).

Del mismo modo, la Pro Rata se aplicará en relación con los mínimos anuales siguientes: (i) 15.000 euros para la Sociedad y demás Fondos Paralelos de QFD II y (ii) 15.000 euros en relación con Qualitas Funds Direct II, F.C.R. durante los primeros tres (3) ejercicios siguientes a la Fecha de Cierre Inicial y, en lo sucesivo, 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la

Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

## **ANEXO III**

### **CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES**

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.



**ESTATUTOS SOCIALES DE:  
QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por objeto principal la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras de similar naturaleza y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

La actividad principal de la Sociedad se identifica con el CNAE 6420.- Actividades de las sociedades holding.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez N.º 31, 2ª planta, 28001.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 EUR), representado por 120.000.000 acciones, de cero coma cero un (0,01) euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital social de la Sociedad está integrado por las siguientes Clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre las mismas:

- (a) CIENTO DECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA MIL (119.990.000) acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 119.990.000-A, ambas inclusive; y
- (b) DIEZ MIL (10.000) acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 10.000-B, ambas inclusive.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

### **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

#### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

#### **6.2. Derechos económicos atribuidos a cada Clase de acciones**

Los dividendos que correspondan a los titulares de cada Clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

La parte de cada distribución correspondiente a los titulares de acciones de Clase B se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (1) en primer lugar, a todos los accionistas titulares de acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por ciento de sus compromisos de inversión aportados a la Sociedad;
- (2) una vez se cumpla el supuesto anterior, a todos los accionistas titulares de acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, el **“Retorno Preferente”**)

(excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito);

- (3) una vez se cumpla el supuesto anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al quince (15) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (1) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud del presente apartado (3) y excluyendo cualquier distribución conforme al apartado (4) siguiente);
- (4) por último, una vez se hayan cumplido los supuestos anteriores: (i) un importe equivalente al ochenta y cinco (85) por ciento a todos los accionistas titulares de acciones de Clase B, a prorrata de su participación; y (ii) un importe equivalente al quince (15) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

No obstante lo anterior, hasta el momento en que los accionistas titulares de acciones de Clase B hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los compromisos de inversión que hubiesen aportado a la Sociedad, la cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión de conformidad con el Artículo 6.2(3) y 6.2(4)(ii) arriba *más* los importes abonados por la Sociedad en relación con las inversiones en concepto de comisión de gestión variable, *carried interest* o concepto similar a los gestores de dichas inversiones, no excederá del veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los accionistas titulares de acciones de Clase B en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado 6.2(1) anterior.

En cualquier caso, el supuesto de que con posterioridad a una reducción de las cantidades a percibir por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 6.2(3) y 6.2(4)(ii) conforme al párrafo anterior, los accionistas titulares de acciones de Clase B recibiesen distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los compromisos de inversión que hubiesen aportado a la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, con carácter preferente a la realización de distribuciones al resto de accionistas titulares de acciones de Clase B, todos aquellos importes que hubiese tenido derecho a percibir si no se hubiera efectuado la reducción de las cantidades a percibir por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 6.2(3) y 6.2(4)(ii).

La parte de cada distribución correspondiente a los accionistas titulares de acciones de Clase A se distribuirá entre los titulares de dichas acciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión en la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, que decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril,

de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Será aplicable igualmente el procedimiento de consentimiento por parte del Órgano de Administración o adquisición preferente previstos en los apartados siguientes, según corresponda, cuando sin ser las acciones objeto de una transmisión directa, se produzca un supuesto de Cambio de Control (como se define a continuación) de la sociedad o entidad propietaria de las acciones de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido un “**Cambio de Control**” cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del capital de dicha sociedad o entidad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad o entidad tenedora de las acciones. En estos supuestos y a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se aplicará el procedimiento de valoración previsto en el artículo 7.3 siguiente para transmisiones forzosas.

## **7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- (1) una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- (2) una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, la carta de adhesión referenciada en el presente artículo 7.2(b) y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.3 Transmisión Forzosa**

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria, podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **Artículo 8. Política de Inversiones**

De conformidad con la LECR, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente requeridos, invertido en otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras de similar naturaleza y valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **8.1 Ámbito geográfico y sectorial**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Europa y Estados Unidos.

#### **8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

#### **8.3 Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros para realizar inversiones, facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

#### **8.4 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

## **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **13.2 Celebración de la Junta General de Accionistas por medio telemáticos**

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

### **13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los



requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho a voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

#### **Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 139, con domicilio social en calle Velázquez 31, 2ª planta, 28001 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 17. Valoración de activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

#### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.